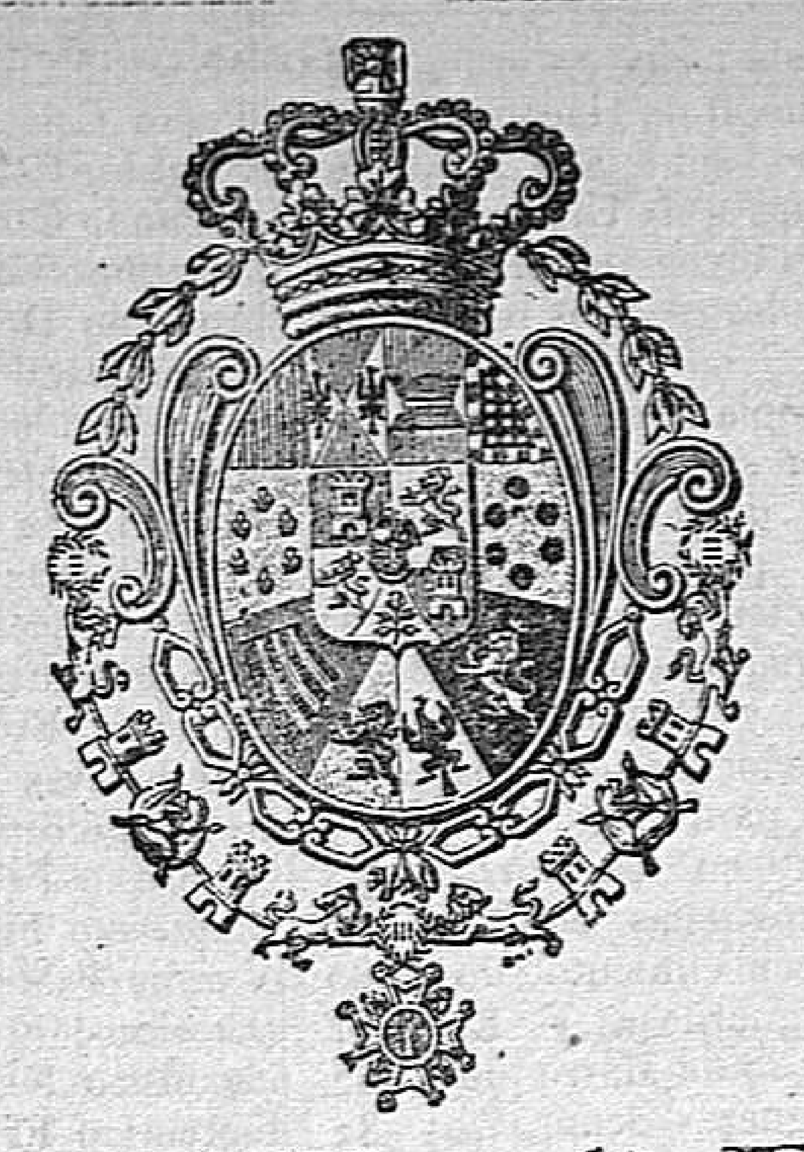
Año económico de 1892-93 | Miércoles 19 de Abril | Número 251

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la consulta elevada por la Delegacion de Hacienda de Leon acerca de las atribuciones de los Comisionados de Ventas y de los Inspectores de Hacienda en los expedientes gubernativos de investigación de Bienes Nacionales seguidos de oficio:

Resultando que la referida Delegacion de Hacienda en 7 de Noviembre último consultó á la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado si en las denuncias particulares en que los interesados opten porque se tramite y justifique el expediente gubernativo por los Inspectores de Hacienda, corresponde entender en lo referente á Bienes Nacionales al Comisionado de Ventas ó subalterno designado por él, según la instrucción de 31 de Mayo de 1855, ó á uno de los Inspectores, según lo dispuesto por el artículo 93 del reglamento para el servicio de la inspeccion de Hacienda pública de 31 de Agosto último, y si han de tener derecho á las dietas que determina el artículo 30, en caso de conferirse este servicio á los últimos:

Resultando que la expresada Delegación, al formular la consulta, manifiesta su opinión en el sentido de que sería más conveniente al Tesoro lo fuesen los Comisionados de Ventas ó subalternos de éstos, sin más remuneración que los premios concedidos por la Real orden de 10 de Junio de 1856, según lo preceptuado en la referida instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que examinados antecedentes legislativos sobre la materia aparece que por la instruccion de 31 de Mayo de 1855 dictada para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo del mismo año se distinguieron las funciones de Comisionado principal de Ventas, cuyas atribuciones taxativamente señala los artículos 31 y siguientes de la referida instruccion de los Investigadores que establece el artículo 77 y siguientes de la misma ley cuyos cargos fueron refundidos en uno por decreto de 31 de Enero de 1874, con la denominacion de Comisionados investigadores de Bienes Nacionales y con los derechos y atribuciones que determinan las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores, disfrutando de los premios señalados en las mismas.

Considerando que así reunidos ambos cargos, esos funcionrios continuaron desempeñando los servicios que tenían encomendados hasta la publicacion de la ley de once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho sobre creacion de las Administraciones subalternas en cuyo art. 10 se suprimieron, entre otros los Comisionados investigadores de Bienes Nacionales de provincias, determinando el reglamento para el servicio de investigacion aprobado por el Real decreto de 11 de Mayo del mismo año en su art. 91, que el principal deber de los Inspectores creados por aquella legislacion era procurar el descubrimiento de las fincas, censos y foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, y despues por la ley de 30 de Junio del año último, al suprimirse en su artículo 29 las Administraciones subalternas de Hacienda se autorizó al Gobierno para restablecer los Comisionados de Ventas que habían creado por la citada de 1888, lo cual tuvo efecto por la Real orden de 13 de Julio siguiente con las atribuciones y premios que los confirió el decreto de treinta y uno de Enero de mil achocientos setenta y cuatro y con la facultad de nombrar los Comisionados subalternos en los partidos judiciales en la forma que determina el art. 65 de la instruccion de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco:

Considerando que posteriormente y en el reglamento para el servicio de la inspeccion é investigaciones de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 31 de Agosto último, se organizó el de la investigacion, disponiéndose que en lo referente á contribuciones, impuestos, rentas y derechos que correspondan al Estado se desempeñe por el Cuerpo de Investigadores de Hacienda creado por el Real decreto de 9 de Julio de 1892, determinándose en el art. 30 que dichos funcionarios, además de su sueldo y de las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos les conceden por el descubrimiento de las ocultaciones de la riqueza contributiva, tendrán derecho á las dietas y abono de gastos que designa, siendo uno de sus principales deberes procurar el descubrimiento de las fincas, censos y foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubieran ocultado por los poseedores, bien se ignore su existencia ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que las disposiciones citadas envuelven una duplicidad de atribuciones en los Comisionados investigadores de Bienes Nacionales y los Inspectores de Hacienda en una misma materia, por cuyo motivo es conveniente deslindar las que á cada uno de esos funcionarios corresponde en materia de investigacion de fincas, censos y derechos del Estado:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, vistos los informes de la suprimida Direccion general de Propiedades y de la de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que los Comisionados de Ventas ejerzan el cargo de Investgadores especiales del ramo de Bienes Nacionales conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1874, con los derechos y deberes que este les señala, correspondiéndoles, por tanto, seguir de oficio las denuncias á que la consulta de la Delegacion de Hacienda de Leon se contrae.

2.º Que esos derechos concedidos á los Comisionados Investigadores de Propiedades en el ejercicio de su cargo, no excluyen la facultad que tienen los Inspectores de Hacienda, creados por Real decreto de 3 de Febrero último, promover expediente de denuncia por ocultación de fincas y derechos del Estado, debiendo facilitárseles las oficinas los datos y noticias que al efecto reclamen, al tenor de lo prevenido en la regla 8.ª de la instruccion de 2 de Enero de 1886, con opción al premio que les corresponda en cada caso; y si para el mejor éxito de la denuncia tuviesen necesidad del concurso de los Comisionados Investigadores de Bienes Nacionales, el premio deberá dividirse por mitad entre ambos funcionarios, según dispone la regla 19 de la mencionada instrucción respecto á denuncias promovidas por particulares.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimieento y efectos consiguientes; advirtiéndole que la resolucion dictada lo ha sido con carácter general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.—Gamazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. *106*.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 217 créditos comprendidos en la relacion número 24 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de Bailen, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses de los créditos que se indican y en las hojas de ajustes.

Número del los créditos	Capital rectific. — Pesos	Intereses — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
50	159 60	38 30	197'90	69'26
57	248'97	39'83	288'80	101'08
78	108'28	23'82	132'10	46'23
88	147'13	35'31	182'14	63'85
182	182	»	182	63'70
188	75 94	4'55	80'49	28'17
201	57'53	0'57	58'10	20'33
203	133'33	1'33	134'66	47'13
74	41'73	11'26	52'99	18'54
180	202'02	54'54	256'56	89'79

cuyos 217 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 28.340 pesos 61 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.683'49 por los intereses devengados; en junto á 33.024 pesos 10 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 11.558 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 11.558 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Agustin Aralmes Bartual	182	Ninguno	182	63'70
2	Agapito Apellañiz Bujanda	3'89	0'74	4'63	1'62
3	Antonio Alonso Plaza	182	25'48	207'48	72'62
4	Bartomé Artigas Ribot	117'71	1'17	118'88	41'61
5	Valeriano Alonso Betegon	1'07	0'28	1'35	0'44
6	Carlos Arranz Gonzalez	99'04	Ninguno	99'04	34'66
7	Francisco Allende Bringas	294'14	79'42	373'56	130'74
8	Felipe Alvarez Arranz	182	49'14	231'14	80'90
9	Gabino Alcarria Torres	44'75	2'68	47'43	16'60
10	José Andres García	182	49'14	231'14	80'90
11	Julian Anton Perez	168'53	45'50	214'03	74'91
12	Juan Alcaide Sanchez	26	7'02	33'02	11'56
13	Juan Asensio Fontana	182	49'14	231'14	80'90
14	José Acedo Gil	182	49'14	231'14	80'90
15	Laureano Alvarez Varela	166'67	18'33	185	64'75
16	Manuel Alvaredo Arias	34'10	9'21	43'31	15'16
17	Martin Asensio Colliga	37'39	10'09	47'48	16'61
18	Pablo Cuson Lopez	216'02	58'32	274'34	96'02
19	Pantaleon Amigo Rabancho	217'28	34'76	252'04	88'21
20	Pascual Andres García	182	49'14	231'14	80'90
21	Pablo Alonso Llorena	86'45	23'34	109'79	38'42
22	Ramon Amorin Conde	21'50	1'72	23'22	8'13
23	Ramon Almor Bon	133'69	Ninguno	133'69	46'79
24	Saturnino Alcaide Camargo	72'93	17'50	90'43	31'65
25	Antonio Vilella Cristófol	151'95	Ninguno	151'95	53'18
26	Antonio Bóveda Delgado	213'48	40'59	254'05	88'92
27	Ventura Villver Lorenzo	164'77	39'54	204'31	71'51
28	Camilo Barco Suárez	156'17	Ninguno	156'17	54'66
29	Domingo Barró Fernandez	130	Ninguno	130	45'50
30	Felipe Barroso Valentin	182	49'14	231'14	80'90
31	Francisco Valdeita Cortijo	49	5'39	54'39	19'04
32	Florentino Barrasas Latas	168'91	Ninguno	168'91	59'12
33	José Varela Gomez	136'37	36'82	173'19	60'62
34	Luis Bocanegra Diaz	216'02	38'88	254'90	87'21
35	Leon Valle Matías	182	7'28	189'28	66'25
36	Luis Vazquez Rueda	182	21'84	203'84	71'34
37	Marcelo Velez Velez	74'40	20'09	94'49	33'07
38	Pedro Verdugo Rosales	61'76	Ninguno	61'76	21'62
39	Pedro Baides Gomez	182	49'14	231'14	80'90
40	Rafael Busquet García	182	38'22	220'22	77'08
41	Ramon Vicente Barrachina	61'36	16'57	77'93	27'27
42	Rafael Valverde Moyano	48'64	13'13	61'77	21'62
43	Santiago Rico Loba	162'60	17'89	180'49	63'17
44	Saturnino Barbera Montes	182	49'14	231'14	80'90
45	Antonio Caballero Jimenez	170'60	37'53	208'13	72'84
46	Anastasio Castillo García	104'43	20'89	225'32	43'86
47	Abdon Cerro Delgado	21'92	5'92	27'84	9'74
48	Alfonso Cruz Ventura	210'86	50'60	261'46	91'51
49	Victoriano Criado Muñoz	88'71	10'31	102'02	35'71
50	Diego Córdoba Orense	159'60	39'90	199'50	69'82
51	Ildefonso Cozar Valle	182	1'82	183'82	64'34
52	José Casco Montero	151'40	1'51	152'91	53'52
53	José Castilla Lineros	182	Ninguno	182	63'70
54	Juan Chueca Roman	87'36	Ninguno	87'36	30'57
55	José Cabezas Santos	180'20	48'65	228'85	80'10
56	José Cornejo Carrasco	182	38'22	220'22	77'08
57	José Codero Negreira	248'97	37'34	286'31	100'21
58	Joaquin Cabras Caballero	128'01	14'08	142'09	49'73
59	Juan Collado Re	182	30'94	212'94	34'53
60	Lorenzo Calvo Perez	38'94	0'39	39'33	13'77
61	Manuel Carmona Molina	65'12	Ninguno	65'12	22'79
62	Mauricio Casas Martinez	181'98	49'13	231'11	80'89
63	Pedro Cela Martinez	168'04	Ninguno	168'04	58'81
64	Salvador Coll Plás	119'92	Ninguno	119'92	41'97
65	Segundo Castillas Gomez	216'02	58'32	274'34	96'02
66	Saturnino Castuera Polo	149'90	40'47	190'37	66'63
67	Aquilino Domeque Gonzalez	182	49'14	231'14	80'90
68	Angel Dacal Diaz	117	26'91	143'91	50'37
69	Juan Dominguez Fernandez	151'90	25'82	177'72	62'20
70	Julian Dominguez Fernandez	143	38'61	181'61	63'56
71	Manuel Diaz Puertas	177'48	47'92	225'40	78'89
72	Manuel Diaz Bou	113'83	21'63	135'46	47'41
73	Pedro Delgado Soro	115'13	31'08	146'21	51'17
74	Francisco Estrella Cumbiera	130'61	35'26	165'87	58'05
75	Francisco Escaray Mateo	17'45	0'34	17'79	6'22
76	José Estevez Valle	182	41'86	223'86	78'35
77	Angel Fernandez Hernandez	224'30	60'56	384'86	99'70
78	Ambrosio Falcon Dominguez	108'28	22'74	131'02	45'86
79	Victoriano Fernandez Gutierrez	53'31	Ninguno	53'31	18'66
80	Vicente Fabregat Roig	127'73	29'38	157'11	54'99
81	Bartolomé Francisco expósito	182	20'02	202'02	70'71
82	Estanislao Fernandez Fernandez	178'82	Ninguno	178'82	62'59
83	Florentino Fernandez Alvarez	92'63	14'82	107'45	37'60
84	Fernando Fernandez Barro	177'09	42'50	219'59	76'86
85	Isaac Fernandez Poza	182	49'14	231'14	80'90
86	José Fernandez Fernandez	26	7'02	33'02	11'56
87	Juan Frutos Puig	182	49'14	234'14	80'90
88	Luis Fernandez Casulá	147'13	36'78	183'91	64'37
89	Manuel Fernandez Fernandez	182	41'86	223'86	78'35
90	Miguel Franco Castillo	81'69	22'06	103'75	36'31
91	Manuel Fernandez Castañon	91	24'57	115'57	40'45
92	Sotero Fernandez Cuesta	13'63	2'86	16'49	5'77
93	Alfonso García Castejon	182	40'04	222'04	77'71
94	Aquilino Gallego Gomez	95'93	25'90	121'83	42'64
95	Andres Gonzalez Fernandez	182	49'14	231'14	80'90
96	Blas Garcia Lopez	166'36	44'92	211'28	73'95
97	Bonifacio García Martinez	182	Ninguno	182	63'70
98	Cipriano Garcia Mijangos	144'71	30'39	175'10	61'28
99	Francisco Jimenez Carrillo	182	Ninguno	182	63'70
100	Florentino Gonzalez Rodriguez	243'18	2'43	245'61	85'96
101	Francisco Gutierrez Sanchez	134'99	36'45	171'44	60
102	Francisco Gomez Barreiro	112'69	Ninguno	112'69	39.44
103	Fernando Gallardo Conedo	182	49'14	231'14	80.90
104	Eugenio Garcia Martin	83'55	22'56	106'11	37.14
105	Galo Gonzalez Arrán	78'92	21'31	100'23	35.08
106	German Jimenez Aranda	22'26	6'01	28'27	9.89
107	Juan Gomez Fernandez	182	7'28	189'28	66.25
108	Joaquin Garcia Sancha	182	45'50	227'50	79.62
109	Manuel Jimenez Cubero	182	20'02	202'02	70.71
110	Rafael Galarza Miguel	116'84	31'55	148'39	51.90
111	José Zaragoza Herrera	169	45'63	214'63	75.12
112	Tomás Cical Moles	182	Ninguno	182	63.70
113	Timoteo Garcia Garcia	182	Ninguno	182	63.70
114	Ulpiano Gonzalez Delgado	82'80	14'90	97'70	34.19
115	Francisco Haro Granado	170'74	13'66	184'40	64.54
116	Felipe Huertas Alarte	177'83	Ninguno	177'83	62.24
117	José Herrera Fuentevilla	182	Ninguno	182	63.70
118	Luis Hierro Mesa	182	21'84	203'84	71.34
119	Manuel Hernandez Caballero	99'22	26'79	126'01	44.10
120	Vicente Ibañez Villanueva	41'72	11'26	52'98	18.54
121	Domingo Igual Beltrán	117	31'59	148'59	52.01
122	Francisco Yepes Avalo	169	45'63	214'63	75.12
123	Cárlos Juliá Clorret	216'02	Ninguno	216'02	75.61
124	José Jobain Beltrán	182	49'14	231'14	80.90
125	Bruno Lopez Coronel	159'90	3'20	163'10	57.08
126	Domingo Lorenzo Iglesias	182	Ninguno	182	63.70
127	Eulogio Lobato Flores	182	49'14	231'14	80'90
128	Enrique Lloret Cervelló	59'35	3'56	62'91	22'02
129	Francisco Lopez Martin	119'91	29'98	149'89	52'46
130	Ginés Lorca Lizarrán	182	Ninguno	182	63'70
131	Iñigo Laborda Taño	194'41	44'71	239'12	83'69
132	Juan Lopez Oreja	13	3'51	16'51	5'78
133	José Lopez Perez	32'95	8'90	41'85	14'65
134	Joaquin Lamet Estevez	182	49'14	231'14	80'90
135	José Lozano Romero	169	1'69	170'69	59'74
136	Joaquin Laplana Campos	101'85	Ninguno	101'85	35'65
137	José Lastro Castro	30'27	8'17	38'44	13'45
138	Mariano Lacrué Brussell	43'61	11'77	55'38	19'38
139	Alejandro Molina Heras	63'06	14'50	77'56	27'15
140	Antonio Mato Liñeira	182	49'14	231'14	80'90
141	Vicente Mayordomo Villalva	130	35'10	165'10	57'78
142	Eleuterio Martin Lopez	35'70	9'64	45'34	15'87
143	Francisco Marin Fernandez	182	41'86	223'86	78'35
144	Francisco Mozo Cotarruelo	182	49'14	231'14	80'90
145	Francisco Martin Vivanco	22'66	6'12	28'78	10'07
146	Isidro Morado Alvarez	147'75	1'47	149'22	52'23
147	Juan Maestre Pizarro	63'06	2'52	65'58	22'95
148	José Moreno Cebrian	182	49'14	231'14	80'90
149	José Martinez Gomez	301'28	81'34	382'62	133'91
150	Justo Martinez Cenzano	182	49'14	231'41	80'90
151	Juan Mendez Mon	30'38	8'20	38'58	13'50
152	José Margarí Urpí	164'50	1'64	166'14	58'15
153	Martin Morán Cuadrado	182	Ninguno	182	63'70
154	Manuel Molina Perez	72'80	Ninguno	72'80	25'48
155	Melchor Marquez Llorente	115'56	26'58	142'14	49'75
156	Rafael Mellado Fernandez	31'49	6'61	38'10	13'33
157	Rafael Martinez Rodriguez	78'16	10'94	89'10	31'18

158	Juan Navaya Chacón	117	31'59	148'59	52'01
159	Jerónimo Natalias Torres	73'33	19'80	93'13	32'59
160	Manuel Navarro Benitez	182	26'40	218'40	76'44
161	Juan Navarro Hermosilla	182	20'02	202'02	70'71
162	Juan Navarro Nava	182	10'92	192'92	67'52
163	José Naval Gomez	159'60	Ninguno	159'60	55'86
164	Juan Navas Muñoz	182	Ninguno	182	63'70
165	Juan Nevado Almagro	51'89	9'34	61'23	21'43
166	Florencio Nolla Boan	140'66	29'54	170'20	59'57
167	Santiago Orozco Ruiz	66'65	8'66	75'31	26'36
168	Diego Orihuela Jaramillo	166'20	44'87	211'07	73'87
169	Ramon Outeriño Araujo	125'30	25'06	150'36	52'63
170	Antonio Puigros Dominguez	67'06	12'74	79'80	27'93
171	Anastasio Perez Gutierrez	14'87	4'01	18'88	6'61
172	Antonio Perez Ruiz	145'89	36'47	182'36	63'83
173	Vicente Puig Garcia	109'14	Ninguno	109'14	38'20
174	Bernardo Pernas Lopez	94'87	25'61	120'48	42'17
175	Celedonio Pacheco Rivera	158'84	Ninguno	158'84	55'59
176	Fermin Pono Gomez	144'63	28'93	173'56	60'75
177	Francisco Pastos Gironés	44'81	12'10	56'91	19'92
178	Manuel Perez Gomez	177'33	35'47	212'80	74'48
179	Miguel Palacios Bravo	203'59	54'97	258'56	90'50
180	Manuel Pontón Fuentes	2'85	0'71	3'56	1'25
181	Manuel Perez Gonzalez	182	20'02	202'02	70'71
182	Prudencio Puerto Sanchez	55'17	Ninguno	55'17	19'31
183	Regino Párraga Almendro	76'19	17'52	93'71	32'79
184	Antonio Rodriguez Alvarez	145'52	32'01	177'53	62'13
185	Anselmo Rubio Hernandez	28'86	7'79	36'65	12'83
186	Antonio Rosales Serrano	182	Ninguno	182	63'70
187	Cayetano Ros Rodriguez	75'94	5'31	81'25	28'44
188	Castor Rodriguez Martin	157'78	42'60	200'38	70'13
189	Clemente Rapiso Rodriguez	22'87	4'57	27'47	9'60
190	José Requena Ruiz	182	45'50	227'50	79'62
191	Miguel Rojas Lopez	182	20'02	202'02	70'71
192	Manuel Rodriguez Lopez	128'07	Ninguno	128'07	44'82
193	Manuel Rivera Jiménez	182	49'14	231'14	80'90
194	Rafael Robles Fernandez	100'18	Ninguno	100'18	35'06
195	Vicente Lafónt Falió	182	49'14	231'14	80'90
196	Francisco Sanchez Jiménez	109	1'09	110'09	38'53
197	Gregorio San Martin Ferrar	177'19	3'54	180'73	63'25
198	José Sanchez Lázaro	52'82	Ninguno	52'82	18'48
199	José Santos Reinas	57'53	Ninguno	57'53	20'13
200	Leon Somolinos Ranz	22'40	6'05	28'45	9'96
201	Luis Sanchez Caparrós	133'33	2'66	135'99	47'59
202	Manuel Sierra Martinez	179'63	48'50	128'13	79'84
203	Miguel Santamaría Cancho	107'49	29'02	136'51	47'78
204	Pedro Suarez Fuentes	182	49'14	231'14	80'90
205	Paulino Suarez Ordoñez	52	10'04	66'04	23'11
206	Patronato Sanchez Incógnito	21'98	Ninguno	21'98	7'69
207	Ramon Señor Bouza	61'53	13'54	75'07	26'27
208	Ramón Soldevilla Rey	147'04	30'88	177'92	62'72
209	Tomás Soberón Cueto	74'56	20'13	94'69	33'14
210	Romualdo Tello Jimeno	124'43	28'62	153'05	53'57
211	Antonio Trinquete Quizá	67'54	16'21	83'75	29'31
212	Cruz Trenado Martin	118'05	5'90	123'95	43'38
213	Eulogio Tabalina Diaz	51'88	5'70	57'58	20'15
214	Enrique Tineo Sierra	144'08	20'17	164'25	57'49
215	José Tortosa Alvarez	163'98	1'63	165'61	57'96
216	Justo Trifón Ruiz	182	49'14	231'14	80'90
217	Julian Zurro Mate	213'52	36'30	249'82	87'44
	Suma total. . . .	28.431'06	4.728'96	33.160'02	11.605'85

Madrid 28 de Marzo de 1893.—Lopez Dominguez. (G. N. 101)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Circular.

En la imperiosa necesidad de reunir fondos para atender á las obligaciones de la provincia, esta Comision teniendo en cuenta las considerables cantidades que adeudan los Ayuntamientos por el contingente provincial, acordó conceder á las referidas Corporaciones morosas el último é improrrogable plazo de cinco dias, contados desde la publicacion de la presente circular, para que verifiquen el ingreso del importe total de sus descubiertos, en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se expedirán apremios por el expresado concepto.

Orense 17 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, José L. Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Nombrados con esta fecha los empleados é individuos cesantes que á continuacion se expresan para verificar la comprobacion de la riqueza urbana en los distritos municipales que asi mismo se detallan, se hace saber dicho acuerdo por medio del presente *anuncio oficial* para el debido conocimiento de aquellos á quien les interese, recomendando muy especialmente á todas las autoridades tanto civiles y judiciales como administrativas, presten los auxilios que por los mismos les sean solicitados, encaminados al mejor desempeño del cometido que en uso de mis facultades he tenido por conveniente conferirles.

D. Arturo Rodriguez Vazquez, Verin.
D. Juan Adrio, idem.
D. Emilio Lopez, Puebla de Trives.
D. Genaro Busto, idem.
D. Genaro de Córdoba, Celanova.
D. Luis Alvarez, idem.

Orense Abril 17 de 1893.—Márcos Mantecon.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias.. .	6

Orense 18 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

TERCER TRIMESTRE DE 1892 Á 1893

Cuenta del tercer trimestre de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi pider en fin del trimestre anterior	25.499'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	106.826'90
Cargo	132.326'52
Data: Por pagos verificados en igual trimestre.	109.935'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	22.390'68

SEGUNDA PARTE,—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas Cs.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	123.886'34	96.010'28	219.896'62
5 Instruccion pública	2.475	»	2.475
6 Beneficencia	6.840'63	7.317'55	14.158'18
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas	62.427'66	3.499'07	65.926'73
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	»	»	»
14 Ampliacion	»	»	»
Cargo	195.629'63	106.826'90	302.456'53
PAGOS			
1 Admon. provincial	38.584'11	20.316'58	58.900'69
2 Servicios generales	15.194'15	4.706'95	19.901'10
3 Obras obligatorias	14.193'76	6.380'82	20.574'58
4 Cargas	437'46	218'73	656'19
5 Instruccion pública	29.736'06	29.466'30	59.202'36
6 Beneficencia	45.466'02	34.548'57	80.014'59
7 Correccion pública	7.292'86	3.434'42	10.727'28
8 Imprevistos	3.780'59	»	3.780'59
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	6.360'38	4.324'04	10.684'42
11 Obras diversas	3.597'12	4.645'68	8.242'80
12 Otros gastos	5.487'50	1.893'75	7.381'25
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliacion	»	»	»
Data	169.130'01	109.935'84	280.065'86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense 31 de Marzo de 1893.—El Depositario, Rafael Caamaño.

Contaduría: Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Orense 31 de Marzo de 1893.—El Contador, Saturnino Blanco.—V.º B.º: el Presidente, Alvarez.

CONTABILIDAD ESPECIAL

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

MES DE MAYO DE 1893

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

Nombre del comprador	Vecindad	Libro y fólio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Vencimiento Dia	Vencimiento Mes	Vencimiento Año	Importe Pesetas	Observaciones
D. Evaristo Fernandez Villarino	Orense	á 1887 88	161	Rústica	Clero	4.003	Cartelle	6.º	3	Mayo	1893	477'30	
» José Rodriguez Sotelo	idem	»	163	idem	idem	4.003	idem	6.º	5	»	»	202	
» El mismo	idem	»	165	idem	idem	4.004	idem	6.º	5	»	»	302	
» Fernando Parente Martinez	Maceda	á 1889 90	3	idem	Estado	3 341 y 495	Maceda	4.º	27	»	»	2.164	
» Benito Delgado Conde	Allariz	á 1890 91	133	idem	20 por 100 de Propios	507	S. Esteban y S. Salvador de Piñeiro	3.º	19	»	»	160'04	
» Juan Alonso	Mesiego (Carballino)	»	139	idem	20 por 100 de Propios	514	Mesiego (Carballino)	3.º	29	»	»	40'10	
» José Roman Santiago	Verin	»	140	idem	20 por 100 de Propios	524	Bousés (Oimbra)	3.º	30	»	»	107'40	
» El mismo	idem	»	141	idem	20 por 100 de Propios	524	Videferre (idem)	3.º	30	»	»	72 30	
» Benito Delgado Conde	Allariz	»	232	idem	80 por 100 de Propios	507	S. Esteban y S. Salvador de Piñeiro	3.º	19	»	»	640'16	
» Juan Alonso	Mesiego Carballino	»	238	idem	80 por 100 de Propios	514	Mesiego (Carballino)	3.º	29	»	»	160'40	
» José Roman Santiago	Verin	»	239	idem	80 por 100 de Propios	524	Bousés (Oimbra)	3.º	30	»	»	429'60	
» El mismo	idem	»	240	idem	80 por 100 de Propios	524	Videferre (idem)	3.º	30	»	»	289'20	
» Genaro Gonzalez Gomez	Esgos	á 1891-92	101	idem	20 por 100 de Propios	527	Esgos	2.º	28	»	»	11'36	
» Dámaso Pena Gomez	Abilleira	»	102	idem	20 por 100 de Propios	537	Abilleira (Muiños)	2.º	31	»	»	56'26	
» Genaro Gonzalez Gomez	Esgos	»	201	idem	80 por 100 de Propios	527	Esgos	2.º	28	»	»	45'44	
» Dámaso Pena Gomez	Abilleira	»	202	idem	80 por 100 de Propios	537	Abilleira (Muiños)	2.º	31	»	»	225'04	
								Total..				5.382 60	

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial*, para que los interesados comprendidos en la presente relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos, dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 15 de Abril de 1893.—El Administrador, Marcelino Arango.

AYUNTAMIENTOS

BALTAR

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios intentados préviamente como medio adoptado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este distrito para el año de 1893 94, se acordó el arriendo con venta libre por el período de tres años de todas las especies, señalándose para la subasta por medio de pujas á la llana el dia 27 del corriente y hora de diez á doce de la mañana en la sala Consistorial, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de catorce mil trescientas sesenta pesetas noventa y cinco céntimos á que asciende el cupo total con sus recargos, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito consignar antes por los licitadores en la depositaría municipal el dos por cien de dicho tipo.

No teniendo efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda con la rebaja de la tercera parte que tendrá lugar en dicho local y las mismas horas que quedan dichas del dia veinte y nueve del corriente y por el término de un año.

Para el caso de que tampoco no hubiese licitadores en esta última subasta tendrá lugar otra con venta á la esclusiva y por un año de los grupos de líquidos y carnes en el expresado dia 29 á la una de la tarde en un solo acto.

Baltar Abril 17 de 1893.—El Alcalde, José Lorenzo.

RIBADAVIA

Don José Montero Bentin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: que por la Corporacion que presido y asociados que determina el art. 35 del reglamento de Consumos, se acordó adoptar como medio para cubrir el importe del cupo en el ejercicio de 1893 á 94, el arriendo á venta libre, bajo el tipo señalado á cada una de las especies y recargo municipal del 100 por 100, á excepcion de la sal que no puede recargarse; señalando para la primera subasta el domingo 23 del corriente á las diez de su mañana: cuyo acto por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, terminará á las doce en punto; siendo preciso para tomar parte en la subasta acreditar el depósito del 10 por 100 en la Depositaría municipal del tipo anual asignado á las especies que constituyen el cupo de consumos y sus recargos, por todos conceptos, que asciende á la cantidad total de 37 432 pesetas 50 céntimos.

Ribadavia Abril 16 de 1893.—José Montero Bentin.

ALLARIZ

La cuenta documentada de caudales de este Ayuntamiento y año económico de 1891 á 1892, rendida por el Depositario del mismo, censurada por el Síndico y aprobada por el Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales pueden presentarse los reparos contra la misma que crean convenientes: pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion, y se dará cuenta con las presentadas á la Junta municipal para su resolucion.

Allariz 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, accidental Isidoro Barosas.

VILLARINO DE CONSO

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizado por Real orden fecha 31 de Enero último, para cubrir el déficit que resultó en los presupuestos refundido de 1891 á 92 y ordinario de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pero pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Villarino de Conso Abril 14 de 1893.—E. Alcalde, Juan Requejo.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR